

RESOLUCIÓN Nro. 013-GG-2026-EPM

RESOLUCIÓN MOTIVADA DE ADJUDICACIÓN

“IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN MODELO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, A TRAVÉS DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO”

Código de Proceso: CP-EMP-2026-001

Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.

CONSIDERANDO:

- Que** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.
- Que,** La letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** El artículo 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;
- Que,** El primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que,** El artículo 425 de la Constitución *ibíd*em, dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;
- Que,** El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. (...)”*;
- Que,** El número 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como uno de los objetos de la ley: *“(...) 3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables (...)”*;

- Que,** El número 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “(...) 16. *Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado. (...)*”
- Que,** La Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “(Reformado por los nums. 1 y 2 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código s/n, R.O. 31-2S, 7-VII-2017).- *Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. (...)*”.
- Que,** Mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 758, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 *Ibíd*em, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y su última reforma el 07 de octubre del 2025;
- Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable*”;
- Que,** El artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...) La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante*

consultorio, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento”;

- Que,** El artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** El artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, claramente determina: *“Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día (...);”;*
- Que,** El artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, claramente determina: *“Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. (...);”;*
- Que,** El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;*
- Que,** El artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*

- Que,** Con fecha 10 de agosto del 2021 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial, que en su artículo 155 sustituyó el texto de la Disposición General Cuarta de la Ley ibídem dispone: *“Art. 156.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Cuarta por el siguiente texto: CUARTA.- Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observara las reglas generales del Código Orgánico Administrativo.”*;
- Que,** El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;
- Que,** El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;
- Que,** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;
- Que,** El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;
- Que,** El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”*;

- Que,** El artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;
- Que,** El artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”*;
- Que,** El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución;
- Que,** El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, incluyendo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte en el modelo de gestión A;
- Que,** El 13 de Noviembre de 2014 se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montufar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urququí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, mismo que se encuentra publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;
- Que,** La Mancomunidad para la gestión descentralizada para la gestión de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Región Norte, ha sido registrada por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de enero de 2015 mediante Resolución No. MANC-032-2015-CNC;
- Que,** Mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de fecha 8 de mayo del 2015 y la Resolución Rectificatoria No. 219-DE-ANT-2015 de 01 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica

Vehicular, y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;

- Que,** La Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial Edición Especial nro. 320 de Lunes 18 de mayo de 2015, aprobó el Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP";
- Que,** Mediante Resolución N° 002-2018-AG, se reforma el Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, publicado en la edición especial N°631 del Registro Oficial de 20 de noviembre del 2018;
- Que,** Mediante Resolución No RES-001-AG-2025, de fecha 09 de junio de 2025, los miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad resuelven designar entre sus miembros al presidente de la Mancomunidad de la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, al Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa, alcalde del cantón San Lorenzo, quien asume en funciones desde dicha fecha;
- Que,** Mediante Resolución de Directorio Nro. RES-019-DIR-2025-EPM, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EPM, y mediante Acción de personal Nro. GTH-LDR-2025-0013, se designó al Mgtr: Luis Santiago Chiriboga López, como Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EPM, quien es ratificado en sus funciones;
- Que,** El numeral 20 del artículo 16 del Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial establecen dentro de los deberes y atribuciones del Gerente General “*suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios (...)*”;
- Que,** Mediante Resolución N° 006-GG-2026-EPM de 19 de febrero de 2026, emitida por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, Gerente General de la EPM, Expide el INSTRUCTIVO SELECCIÓN DE GESTOR DE COBRANZA para la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P.;
- Que,** Mediante Memorando Nro. EPM-GFIN-2026-0113-M, de 19 de febrero de 2026, el Mgtr. Marlon Bladimir Salazar Herrera, Gerente Financiero, Encargado, remite a la Gerencia General el “INFORME FINANCIERO CARTERA VENCIDA EPM ETAPA EXTRAJUDICIAL - TÉRMINOS DE REFERENCIA SELECCIÓN GESTOR EXTERNO DE COBRO”, en su parte pertinente solicita: “1. Realizar el análisis y validación del informe

financiero referente a la gestión extrajudicial de la cartera por cobrar de la Empresa Pública. 2. Autorizar los términos de referencia elaborados para el proceso de selección del Gestor Externo de Cobranza. 3. Disponer a la Gerencia Administrativa el inicio del proceso de selección correspondiente, conforme a la normativa interna vigente”. Además, adjunta la siguiente documentación: Informe financiero Cartera Vencida y Términos de Referencia selección de Gestor Externo;

Que, De conformidad a la sumilla inserta en el Memorando Nro. EPM-GFIN-2026-0113-M, de 19 de febrero de 2026 por el Señor Gerente General, se dispone a la Dirección Jurídica: *“Favor proceder a realizar la resolución de inicio”;*

Que, Mediante Resolución Nro. 007-GG-2026-EPM de 19 de febrero de 2026, suscrita por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, se resolvió:

“Artículo 1.- *AUTORIZAR el Inicio del procedimiento precontractual de concurso público con el código: CP-EMP-2026-001 para la: “IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN MODELO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, A TRAVÉS DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO”.*

Artículo 2.- *APROBAR el pliego y cronograma del concurso público Nro. CP-EMP-2026-001, para la “IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN MODELO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, A TRAVÉS DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO”, mismos que han sido elaborados en base a lo estipulado en el INSTRUCTIVO SELECCIÓN DE GESTOR DE COBRANZA.*

Artículo 3.- *DESIGNAR como Comisión de Evaluación y calificación a los siguientes funcionarios:*

- a) Mgtr. Carlos Revelo Valenzuela, como delegado del Gerente General.*
- b) Mgtr. Marlon Salazar, como responsable del Área Requirente.*
- c) Ing. Evelin De la Bastida, como técnico afín del proceso.*
- d) Ab. Santiago Tito Sánchez, como responsable de la Dirección Jurídica; y,*
- e) Ing. Leticia Sánchez, en calidad de secretaria de la comisión.*

Artículo 4.- *DISPONER a la Gerencia Administrativa a través del Departamento de Compras Públicas, la gestión de la etapa precontractual del procedimiento de concurso público Nro. CP-EMP-2026-001 de conformidad con lo*

establecido en el *INSTRUCTIVO SELECCIÓN DE GESTOR DE COBRANZA*.

Artículo 5.- *DISPONER* al Departamento de Comunicación Social y Transparencia la publicación de la presente Resolución de Inicio del procedimiento de concurso público Nro. **CP-EMP-2026-001** y demás documentación relevante, en la página web institucional de conformidad con lo establecido en el *INSTRUCTIVO SELECCIÓN DE GESTOR DE COBRANZA*”.

Que, De acuerdo con el cronograma del concurso público para la **“IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN MODELO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, A TRAVÉS DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO”**, el 23 de febrero de 2026 se publicó en la página web institucional la resolución de inicio y pliegos, de conformidad con lo informado en el Memorando Nro. EPM-DCST-2026-0048-M de 23 de febrero de 2026, suscrito por el Mgr. Iván Fernando Avellaneda Viteri, Diseñador Gráfico 3, Encargado de la EPM;

Que, Mediante **Acta Nro. 001 Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones** de 26 de febrero de 2026, la Comisión de Evaluación y Calificación designada para la tramitación del concurso público dio contestación a las preguntas realizadas por los posibles oferentes dentro del concurso público;

Que, Mediante **Acta Nro. 002 – Acta de Cierre de Presentación de Ofertas**, suscrita por la Ing. Leticia Sánchez, Jefe del Departamento de Compras Públicas se dejó constancia de que se recibieron dos (2) ofertas, entregadas físicamente en sobre cerrado en las oficinas de la Empresa Pública de Movilidad del Norte;

Que, Con fecha 05 de marzo de 2026 a las 16h00, la Comisión de Evaluación y Calificación procedió a la apertura de las ofertas recibidas, conforme consta en el **Acta Nro. 003 – Acta de Apertura de Ofertas**, quienes, de acuerdo con el análisis efectuado, y en aplicación del artículo 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinaron que: *“No existen errores de forma susceptibles de convalidación dentro de las ofertas presentadas. En consecuencia, ambas ofertas fueron consideradas para la etapa de evaluación correspondiente”*;

Que, Mediante **Acta Nro. 004 Acta de calificación de ofertas**, de fecha 06 de marzo de 2026, la Comisión de Evaluación y Calificación designada para la tramitación del concurso, determinó la habilitación de la oferta que cumple integralmente con los requisitos establecidos en los pliegos del proceso y concluyó:

“Con base en los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, la Comisión de Evaluación y Calificación designada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Instructivo de Selección de Gestor de Cobranza, y una vez concluida la evaluación de las ofertas presentadas, expone los siguientes resultados:

1. Se des califica la oferta de GSGOLDEN SEEDS S.A. con RUC: 1793171877001 ya que incumple con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos; descalificada en la evaluación del criterio CUMPLE/NO CUMPLE de conformidad con lo establecido en la metodología de evaluación del concurso público.
2. Se califica la oferta de **MOBILITYSMARTSOLUTIONS S.A.** con RUC: 1793057535001, por cuanto cumple con todos los requisitos establecidos en los pliegos y obtener la calificación de 100/100 en la evaluación por puntaje de conformidad con lo establecido en la metodología de evaluación del concurso público. En virtud de los resultados obtenidos y conforme a las disposiciones aplicables, **la Comisión recomienda adjudicar el Concurso Público CP-EMP-2026-001 cuyo objeto de contratación es la “IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN MODELO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, A TRAVÉS DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO”, al oferente MOBILITYSMARTSOLUTIONS S.A. con RUC: 1793057535001, por cuanto su oferta cumple íntegramente con todos los requisitos establecidos en los pliegos. La presente recomendación se remitirá al Gerente General para los fines pertinentes”;**

Que, Mediante Informe Técnico – Jurídico de Resultados y Recomendación Expresa de Adjudicación, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por la Comisión de Evaluación y Calificación designada, luego del análisis efectuado a las actuaciones realizadas durante la tramitación del concurso público, se **recomienda:** “Con base en el análisis técnico y en cumplimiento de la normativa aplicable, la Comisión de Evaluación y Calificación recomienda a la Máxima Autoridad de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., proceder con la adjudicación del proceso de Concurso Público Nro. CP-EMP-2026-001 al oferente **MOBILITYSMARTSOLUTIONS S.A.** con RUC: 1793057535001, que obtuvo la mejor calificación conforme a los parámetros establecidos en los pliegos del proceso, por cumplir integralmente con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos para la contratación. En consecuencia, se remite el presente informe a la Máxima Autoridad conjuntamente con el Acta Nro. 004 ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, para que bajo su mejor criterio y en uso de sus atribuciones proceda con la adjudicación del proceso, según corresponda conforme a la normativa legal vigente”;

Que, Mediante Memorando Nro. EPM-GADM-2026-0285-M, de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por el Mgtr. Carlos Revelo Valenzuela, Gerente Administrativo, en su parte pertinente: “Pone en conocimiento del Señor Gerente General, Mgtr. Luis Santiago

Chiriboga, el Acta de Calificación y el Informe Técnico Jurídico de Resultados del concurso público, el cual, contiene la recomendación expresa de adjudicación para su revisión y aprobación.”;

Que, Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. EPM-GADM-2026-0285-M, por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga, Gerente General de MOVIDELNOR E.P., dispone al Ab. Santiago Tito Sánchez, Director Jurídico, lo siguiente: *“Favor realizar resolución administrativa conforme las recomendaciones y la normativa legal vigente”;*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el numeral 16 del artículo 20 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, y con fundamento en el INSTRUCTIVO SELECCIÓN DE GESTOR DE COBRANZA. y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- **ADJUDICAR** el proceso de concurso público con el código: **CP-EMP-2026-001** para la: **“IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN MODELO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, A TRAVÉS DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA MEDIANTE SELECCIÓN POR MEDIO DE CONCURSO PÚBLICO”** al oferente **MOBILITYSMARTSOLUTIONS S.A. con RUC: 1793057535001.**

El plazo de ejecución tendrá una duración de cuatro **(4) años**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

El valor a cancelar por concepto de la gestión extrajudicial será establecido de acuerdo a los siguientes rubros:

Cargo* (USD)		Rango de días vencidos de la operación			
		a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días
Rango de Cuota (USD)	a. menor a 100	0,00	13,23	16,23	16,23
	b. de 100 a 199	0,00	14,23	18,23	18,23
	c. de 200 a 299	0,00	12,83	12,83	12,83
	d. de 300 a 499	0,00	7,39	7,39	7,39
	e. de 500 a 999	0,00	7,39	7,39	7,39
	f. mayor a 1,000	0,00	7,39	7,39	7,39

Al implementar la ejecución de un modelo de gestión de cobranza para la Empresa Pública de Movilidad del Norte, se podrá recuperar valores por concepto de multas de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Estado	Nro.	Total (Capital + Interés)
2023	EMITIDA	6.488	489.401,50
	EN COACTIVA	220	66.445,11
	IMPUGNADA	1	45,00
	Total 2023	6.709	555.891,61
2024	EMITIDA	9.507	752.719,81
	EN COACTIVA	99	35.951,41
	Total 2024	9.606	788.671,22
2025	EMITIDA	17.984	1.281.647,09
	EN COACTIVA	61	33.547,78
	IMPUGNADA	22	17.578,00
	Total 2025	18.067	1.332.772,87
Total general		34.382	2.677.335,70

El gestor de cobranza deberá gestionar la cartera generada durante los años de vigencia del contrato de acuerdo a la información financiera establecida. Además, la gestión de cobro se realizará únicamente de las infracciones de tránsito que se encuentran en estado Pendiente/Emitida de cobro.

Artículo 2.- DISPONER al Departamento de Comunicación Social y Transparencia la publicación de la presente Resolución motivada de Adjudicación del procedimiento de concurso público Nro. CP-EMP-2026-001 y demás documentación relevante, en la página web institucional de conformidad con lo establecido en el INSTRUCTIVO SELECCIÓN DE GESTOR DE COBRANZA.

Artículo 3.- DESIGNAR a la **Ab. Inés Michelle Reasco Nazareno, Analista Jurídico de Coactiva 3**, como Administradora del Contrato, objeto de esta resolución, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas para la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- FACULTAR a la **Ab. Inés Michelle Reasco Nazareno, Analista Jurídico de Coactiva 3**, Administradora del Contrato, para que notifique al oferente **MOBILITYSMARTSOLUTIONS S.A.**, con la presente Resolución de Adjudicación, para que, dentro del término legal, remita la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato de conformidad con lo establecido en el INSTRUCTIVO SELECCIÓN DE GESTOR DE COBRANZA y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual, deberá estar acorde al contenido de los pliegos, términos de referencia y otras condiciones de este concurso público.

Artículo 6.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese, Publíquese, Cúmplase. –

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en las Instalaciones de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P el 16 de marzo de 2026.

Mgrt. Luis Santiago Chiriboga López.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

CERTIFICO. Que, con fecha 16 de marzo del 2026, el señor Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió y suscribió la presente Resolución Administrativa, en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Esp. Rosanna Carolina Albuja.
SECRETARIA GENERAL (E)
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE